



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 178-2021-SUNARP/SN

Lima, 01 de diciembre de 2021

VISTOS; el Informe N° 296-2021-SUNARP-SNR/DTR del 12 de octubre de 2021, de la Dirección Técnica Registral; y, el Informe N° 957-2021-SUNARP/OGAJ del 02 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, el Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y de publicidad registral formuladas por los Registradores y Certificadores Registrales, cuando corresponda, en primera instancia;

Que, mediante Resolución N° 065-2016-SUNARP/SN del 09 de marzo de 2016 se aprueba el nuevo texto del Reglamento del Tribunal Registral, con la finalidad de fortalecer la labor de este Órgano colegiado;

Que, el acotado Reglamento ha sido modificado por las siguientes resoluciones: i) Resolución N° 082-2016-SUNARP/SN, con la cual se rectifica el artículo 33 y se modifica el artículo 38; ii) Resolución N° 111-2016-SUNARP/SN, con la cual se modifican los artículos 40 y 42; iii) Resolución N° 353-2016-SUNARP/SN, con la cual se modifica el artículo 39; iv) Resolución N° 273-2017-SUNARP/SN, con la cual se modifica el artículo 39; v) Resolución N° 129-2020-SUNARP/SN, con la cual se modifica el artículo 42 y se incorpora el Anexo I al Reglamento del Tribunal Registral; vi) Resolución N° 149-2020-SUNARP/SN, con la cual se modifica el artículo 23; vii) Resolución N° 065-2021-SUNARP/SA, con la cual se modifican los artículos 1, 30, 36, 39, 41 y 43 y se derogan los artículos 33, 34 y 45; y, viii) Resolución N° 054-2021-SUNARP/SN, con la cual se modifican los artículos 39 y 42;

Que, mediante Resolución N° 058-2021-SUNARP/SA del 12 de abril de 2021, se dispuso la conformación de una Comisión de Trabajo encargada de elaborar el proyecto de un nuevo Reglamento del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Informe N° 296-2021-SUNARP-SNR/DTR, la Dirección Técnica Registral propone la conformación de un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de Texto Único Ordenado del Reglamento del Tribunal Registral de la Sunarp. Sustenta su propuesta en el sentido de que el Reglamento y sus modificatorias no se encuentran articuladas ni sistematizadas, lo que dificulta su aplicación, por lo que considera que se debe elaborar un TUO de dicha norma en lugar de un nuevo Reglamento, permitiendo a los operadores jurídicos y actores de la tramitación de los procedimientos a cargo del Tribunal Registral, contar con un texto armónico de dicho Reglamento;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 957-2021-SUNARP/OGAJ, señala que la elaboración del Texto Único Ordenado del Reglamento del Tribunal Registral de la Sunarp facilitará el manejo de la normativa contenida en el citado Reglamento y sus modificatorias por parte de los operadores registrales, usuarios y público en general. Precisa que, el Texto Único Ordenado se elabora sobre dispositivos preexistentes y no tiene por finalidad crear una norma nueva; siendo que, en general, no pretende crear disposiciones innovadoras, sino pequeños cuerpos o conjunto de normas que clarifiquen, simplifiquen u organicen normas dictadas con anterioridad, respecto de determinada materia. Indica que, solo comprende la totalidad de las normas existentes y se caracteriza por lo siguiente: a) No posee carácter innovativo ni interpretativo; b) No modifica el valor y fuerza de las normas ordenadas y c) No crea nuevas normas, pues extralimitaría su objetivo, que solo es la ordenación¹;

Que, en ese sentido, el órgano de asesoramiento concluye que resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo que disponga la conformación de un Grupo de Trabajo, a fin de que elabore el proyecto del referido TUO, para lo cual previamente se deberá dejar sin efecto la Resolución N° 058-2021-SUNARP/SA del 12 de abril de 2021;

De conformidad con lo establecido en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución N° 058-2021-SUNARP/SA.

Déjese sin efecto la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 058-2021-SUNARP/SA del 12 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Constitución del Grupo de Trabajo.

Disponer la constitución del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto del Texto Único Ordenado del Reglamento del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

¹ Gutiérrez Mendivil, Indira, Cuadernos Parlamentarios, Revista especializada del Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios. Imprenta del Congreso de la República. Lima, 2013.

Artículo 3.- Conformación.

El Grupo de Trabajo se encuentra conformado por:

- El Superintendente Nacional o su representante, que preside.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica, o su representante, que actúa como Secretario/a Técnico/a.
- El/la Director/a Técnico Registral o su representante
- El Presidente del Tribunal Registral o su representante.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos, o su representante.

Artículo 4.- Plazo.

El Grupo de Trabajo tiene un plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde su instalación, para presentar el proyecto del Texto Único Ordenado del Reglamento del Tribunal Registral ante la Alta Dirección de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.